

El Supremo desmonta los argumentos de Yolanda Díaz para encarecer el despido

P20/EDITORIAL

El Supremo desmonta los argumentos de Díaz para encarecer los despidos

RATIFICA LA SENTENCIA DE DICIEMBRE/ El Alto Tribunal considera que las indemnizaciones tasadas son correctas, dan seguridad jurídica a los trabajadores y asegura que los dictámenes del Comité Europeo de Derechos Sociales no son vinculantes.

Gonzalo D. Velarde. Madrid

Fuerte varapalo del Tribunal Supremo a los planes de la vicepresidenta del Gobierno y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, para encarecer el despido improcedente en España. El Alto Tribunal ratificó ayer la sentencia del pasado diciembre en la que dictaminó que la indemnización por despido improcedente establecida en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, de 33 días de salario por año trabajado, no puede verse incrementada por la vía judicial con otras cuantías que atiendan a las circunstancias concretas de cada caso, “sin que ello suponga ni una vulneración del artículo 10 del Convenio 158 OIT ni del artículo 24 de la Carta Social Europea revisada, que solo se indica que la indemnización debe ser adecuada”.

Relata el dictamen que la expresión de derecho a una “indemnización adecuada”, que reitera el artículo 24 de la Carta Social revisada, resulta literalmente inconcreta. Por ello, entiende que no se trata de mandatos directamente aplicables, sino de declaraciones programáticas, de abierta interpretación. Además, el Supremo recuerda que la doctrina constitucional ha manifestado que la indemnización tasada de la legislación española es “adecuada” y que ha venido ofreciendo “seguridad jurídica y uniformidad para todos los trabajadores que, ante la pérdida del mismo empleo, son reparados en iguales términos”.

Sin embargo, en este caso, el Alto Tribunal va más allá y cuestiona el principio de vinculación, el argumento principal sobre el que el Ministerio de Trabajo está cimentando la futura reforma del despido –en la que se prevé un encarecimiento bajo la premisa de que este fuera “reparativo” y “disuasorio” como sugiere la doctrina del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS)–. El dictamen subraya que las decisiones del Comité “no son ejecutivas, ni directamente aplicables entre particulares”, ya que, a diferencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la



Europa Press

La vicepresidenta segunda del Gobierno y ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz.

El fallo apunta que elevar los costes por vía judicial va contra la OIT y la propia Carta Social Europea

Subraya el carácter difuso de lo que significa una “indemnización adecuada”

sido considerado, por ejemplo, por el Consejo de Estado.

De este modo, la Justicia cuestiona los argumentos básicos para el encarecimiento del despido: la insuficiencia de la reparación y la vinculación de las decisiones del Comité. En un análisis preliminar, a la espera de que se conozca el texto completo del fallo emitido por el Supremo, la socia de Laboral de MAIO Legal, Concha Martín, recuerda a EXPANSIÓN que “no es la primera vez que un Estado se enfrenta a la interpretación del Comité sobre la validez de sus indemnizaciones tasadas –casos de Francia e Italia–, como tampoco lo es “el análisis de si sus decisiones son ejecutivas”.

Señala la abogada laboralista que cuestión distinta es que, pese a las decisiones del Comité, “el poder legislativo pueda considerar realizar una intervención legislativa”. “La conclusión es que la indemnización por despido improcedente es válida y los tribunales no podrán estar a las circunstancias concretas del caso que se les plantee para incrementarla”, señala la socia de MAIO Legal, asegurando que esta doctrina es válida tanto para los procedimientos en curso como para los que estén por venir.

Por su parte, la socia responsable del departamento de derecho laboral de Escalona & De Fuentes, Eva Hernández, señala que el fallo resuelve las incertidumbres existentes en materia de indemnizaciones adicionales y “aporta seguridad jurídica a los agentes sociales” a la hora de abordarse el despido improcedente de un trabajador.

Unión Europea, el Comité “no es un órgano jurisdiccional ni sus resoluciones son sentencias”.

“Tal como dispone la propia normativa del Consejo de Europa, las decisiones del Comité de Derechos Sociales ni siquiera vinculan al Comité de Ministros del propio Consejo de Europa, ni tampoco a los tribunales internos de cada

Estado, reiterando en este punto las conclusiones a las que ya han llegado el Tribunal Supremo francés y el Tribunal Constitucional italiano”, expone el Supremo.

Varapalo al plan de Díaz

Resulta especialmente relevante el dictamen porque se produce en un momento en el que el Ministerio de Trabajo

había intensificado la retórica sobre su intención de reformar el esquema del despido improcedente. De hecho, ha puesto fecha a la mesa de diálogo, en 2026, en la que quiere abordar la cuestión con los agentes sociales.

Pero el departamento dirigido por Yolanda Díaz tendrá ahora más complicado justificar la procedencia de la medi-

da. Más aún, cuando la vicepresidenta ha reiterado en varias ocasiones que los dictámenes procedentes de Europa, en este caso del Comité de Derechos Sociales, son fuente normativa para modificar la ley en España.

Algo que ahora pone en tela de juicio el Supremo, a pesar de que este principio de vinculación de la Carta Social si ha